



**MUNICIPIO DE CHANGUINOLA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO
FINCA 4**

RESOLUCION No.13 11 de Agosto de 2024

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA
COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE FINCA 4.**

La Junta Comunal del Corregimiento de Finca 4, en sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la Republica de Panamá, establece en su artículo 250 que en cada Corregimiento habrá una Junta Comunal que promoverá el desarrollo de la colectividad y velará por la solución de sus problemas.

Que, nuestra referida Carta Magna, establece en su artículo 251 que la Junta Comunal estará compuesta por el Representante del Corregimiento, quien la presidirá, y cuatro ciudadanos residentes del corregimiento escogidos en la forma que determine la Ley.

Que el nuevo Corregimiento de Finca 4, comprende entre las comunidades de Pantanal No.1, Pantanal No.2 y Pantanal No.3; Finca 4 y Milla 11; Barriada Santa Elena, Nuevo Amanecer y 20 de Enero; Nazareno, Bambú y Escalera; Finca 01, Finca 02 y Finca 03.

Que, el Régimen Jurídico de las Juntas Comunales, regulado mediante Ley 105 de 1973, modificado por la Ley 53 de 1984, establece que se le asignara atribuciones y funciones, entre la que esta procurar por la promoción, instalación y organización de las juntas locales, entendiendo estas como entidades como organización de base local, formadas para la auto gestión y la participación comunitaria, establecida en cada barrio, localidad o sector.

Que, con la implementación de la Ley 37 de 39 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que Descentraliza la Administración Publica y dicta otras disposiciones, se dispone la creación de las Juntas de Desarrollo local, como forma de participación ciudadana.

Que, para la buena marcha de las actuaciones de la Junta Comunal es importante que cuenten con reglamento interno, que permiten regular adecuadamente las funciones y actuaciones de esta, así como la de sus miembros y los procedimientos de las reuniones y demás actividades que le son atribuidas.

Que, la Ley 105 de 973, modificada por la ley 53 de diciembre de 1984, establece en el artículo 17, numeral 23, que una de las atribuciones de la Junta Comunal es dictar su reglamento interno.

Que se requiere aprobar el Reglamento Interno de la Junta Comunal del Corregimiento de Finca 4.

RESUELVE:

CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1: El presente Reglamento regula las funciones y actuaciones de la Junta Comunal de Finca 4, la de los miembros que la integran y las reuniones de trabajo.

Artículo 2: Son atribuciones de la Junta Comunal según lo que establece la ley, las siguientes:

1. Aprobar el reglamento de funcionamiento.
2. Preparar y aprobar el plan estratégico del Corregimiento, el plan operativo anual del corregimiento y el presupuesto de funcionamiento.
3. Elaborar programas que promuevan el desarrollo y el bienestar económico y social de los residentes del corregimiento.
4. Colaborar en la implementación de los programas municipales en el corregimiento.
5. Promover la realización de actividades de desarrollo social.
6. Coordinar, con las organizaciones comunitarias, la participación y la asistencia de sus miembros a las reuniones convocadas por esta.
7. Preparar programas y capacitaciones para la protección del medio ambiente.
8. Aprobar la firma de convenios, acuerdo y contratos, que haga el Representante de Corregimiento.
9. Aprobar la administración de proyectos financiados por organismos internacionales, nacionales y municipales.
10. Organizar los cabildos abiertos, la rendición de cuentas o cualquier consulta ciudadana conjuntamente con el municipio, sobre los programas, proyectos y planes del Corregimiento y el Municipio.
11. Promover el acercamiento con las organizaciones cívicas, organismos no gubernamentales u otros que desarrollen actividades en el corregimiento.
12. Organizar el trabajo voluntario del Sistema de Protección Civil en el Corregimiento.
13. Preparar programas de autogestión y capacitación, que den sostenibilidad a los proyectos comunitarios.
14. Facilitar el trabajo a la institución correspondiente en el desarrollo de las funciones de protección, información y educación de los consumidores en el corregimiento.
15. Colaborar con el Ministerio de Educación en el desarrollo de sus planes, programas de alfabetización y educación de jóvenes y adultos.
16. Gestionar y contratar los créditos que sean necesarios con banco, organismos gubernamentales, privados y municipales, a fin de realizar y ejecutar programas comunales
17. Organizar, promover y participar en la formación de cooperativas de producción, salud, educación, artesanales, de vivienda, de consumo y otras organizaciones de producción.
18. Colaborar, con la institución correspondiente, en los programas de promoción y adjudicación de becas, así como en las concesiones de préstamos educativos.
19. Escoger su representante ante la comisión de vivienda del Ministerio de vivienda o ejercer las funciones de esta en los lugares donde no las hubiera, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley.
20. Presentar proyectos de Acuerdo Municipales por intermedio del Presidente de las juntas comunales.
21. Coordinar las elecciones y actividades de trabajo de las Junta de Desarrollo Local.
22. Facilitar y promover la contraloría social sobre la ejecución del presupuesto municipal y la preparación participativa de este.

23. Fiscalizar la ejecución del Plan Estratégico Distrital que se realice en su área.
24. Aprobar el reglamento de funcionamiento de la Juntas de Desarrollo local.
25. Tramitar la acreditación de las Juntas de Desarrollo Local ante la secretaria general de la Alcaldía.
26. La demás que le señalen la Constitución política de la Republica, las leyes y los Acuerdos Municipales.

Artículo 3: Además de las atribuciones y deberes determinados en el Artículo anterior, la Junta Comunal deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Reunirse no menos una (1) vez al mes para planear, evaluar y supervisar las labores encomendadas.
2. Aprobar y ejecutar el presupuesto anual.
3. Celebrar reuniones, encuentro comunitarios y vecinales para conocer las inquietudes comunitarias, dar repuesta a las mismas y brindar informes de gestión.

Para cumplir con esta actividad, al inicio de cada año se aprobará un cronograma de trabajo en el que se indiquen el lugar y la fecha de las reuniones, la que se será comunicada a los vecinos y residente de cada área, de manera que se pueda contar con una participación efectiva de la comunidad en esas actividades.

4. Llevar un libro de registro de las Organizaciones que ejecutan proyectos y actividades en el Corregimiento. En dicho libro se detalla:
 1. El nombre de la organización.
 2. Objetivos.
 3. Nombre de los dignatarios.
 4. Planes y proyectos a ejecutar.
 5. Capacitar a los grupos de trabajo para ejecución de los diferentes programas.

Artículo 4: La Junta Comunal será presidida por el Representante del Corregimiento quien ostentará su representación legal.

CAPITULO SEGUNDO

De los miembros de la Junta Comunal Artículo

5. La Junta Comunal estará integrada de la siguiente manera:

1. El representante de Corregimiento, que la preside.
2. Cuatro (4) ciudadanos representativos y residentes en el Corregimiento, quienes serán designados por el Representante de Corregimiento.

Para la selección de miembros, el Representante tomará en cuenta los aspectos de participación, representatividad de los sectores, áreas, grupos sociales y género.

El Representante, para la selección de los miembros podrá solicitar temas provenientes de las diferentes organizaciones que participen en el desarrollo de la comunidad a fin de escoger entre los nombres de la lista de los miembros que integrarán la junta.

Artículo 6: para ser miembro de la Junta Comunal se debe reunir los siguientes requisitos que la Ley exige:

1. Ser mayor de edad.
2. Residir en el Corregimiento, el año inmediatamente anterior a su escogencia.

3. No haber sido condenado por el Órgano Judicial, en razón de delito contra la cosa pública o contra la libertad y la pureza del sufragio.

Además de los requisitos exigidos determinados en la Ley, el Representante velará porque los candidatos o ciudadanos seleccionados gocen de buena reputación pública, sentido de responsabilidad, lealtad, probidad y solidaridad.

Artículo 7: Salvo el representante, los demás miembros de la Junta Comunal serán escogidos por el periodo de un (1) año, pudiéndose extender hasta dos (2) años.

En caso de producirse vacante por muerte, renuncia, destitución o incapacidad permanente de uno de sus miembros a excepción del Representante, se designará su reemplazo hasta cumplir el período, sin perjuicio de que pueda ser designado en propiedad para el siguiente periodo.

Artículo 8: Los miembros de la Junta Comunal, salvo el Representante perderán su condición de tal, cuando ocurra cualquiera de las causales que se describen:

1. Renuncia
2. Muerte
3. Cambiar de residencia o domicilio a otro Corregimiento.
4. Incapacidad física que haga imposible su participación.
5. Condena por delitos dolosos
6. Inasistencia de por lo menos tres (3) reuniones ordinarias de manera consecutivas de la Junta o más de seis (6)
7. Incumplir con el reglamento Interno

La comprobación de estos hechos se verificarán mediante las pruebas documentales que se presenten, dando lugar a la declaración de la vacante, de manera que se pueda escoger un nuevo miembro.

Artículo 9: La Directiva de la Junta Comunal estará compuesta por (5) miembros, quienes ocuparán los siguientes cargos:

1. Un presidente
2. Un Secretario
3. Un tesorero
4. Un Fiscal 5. Un Vocal.

La Junta directiva tomará posesión ante el Alcalde del Distrito, que los juramentará y a falta de éste lo harán ante el funcionario Administrativo de mayor jerarquía.

Artículo 10: Los cargos que se ocupe cada miembro serán determinados por la elección interna de los miembros de la junta, salvo el de Presidente, que por disposición de la ley recae en el Representante de Corregimiento.

Artículo 11: Los miembros de la Junta Comunal tienen derecho:

1. Elegir y ser elegidos en los distintos cargos de dirección de la Junta.
2. Expresar sus opiniones y participar en las votaciones.
3. Ser respetado en el ejercicio de sus cargos
4. Poseer una identificación oficial que le acredita como miembro de la Junta comunal, que será expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia. La identificación para las juntas comunales, tal como lo determina el artículo N° 31 de la Ley 105 de 1973, en base al salario mínimo de estado.

Artículo 12: El Presidente de la Junta Comunal tendrá las siguientes funciones:

1. Representar a la Junta Comunal
2. Convocar a la Junta a Reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Presidir y dirigir las reuniones

4. Designar los miembros de la Junta y las Comisiones necesarias.
5. Suscribir las actas de las reuniones de la Junta y de las comisiones y atender las correspondencias
6. Distribuir los asuntos que deben pasar a las Comisiones, estableciendo el plazo en que debe ser rendido el informe pertinentes.
7. Presentar ante el consejo Municipal, Proyectos de Acuerdos municipales, para promover, el desarrollo de la comunidad y la solución de sus problemas.
8. Tramitar ante el alcalde la Personería Jurídica de la Junta Comunal y mantener actualizado el registro de sus miembros.
9. Preparar el proyecto de Presupuesto y presentarlo para su discusión y aprobación.
10. Ejecutar las resoluciones aprobadas por la Junta y los acuerdos municipales.
11. Ordenar los gastos aprobados por la junta y supervisar el uso de los fondos.
12. Entregar un informe de la gestión realizada.
13. Establecer los registros contables y libros de actas, conforme a los procedimientos y normas señaladas por la Contraloría General de la República.

Artículo 13: Son funciones del Secretario las siguientes:

1. Convocar a los miembros a las reuniones.
2. Elaborar en conjunto con el Presidente el orden del día de las reuniones. 3. Participar en las reuniones de la junta con derecho a voz y voto
4. Levantar un acta de cada reunión y llevar el libro de estas.
5. Extender las copias de los documentos que sean requeridos por los interesados.
6. Certificar los documentos que expida la junta a solicitud de parte.
7. Procurar la divulgación de las Resoluciones adoptadas por la junta comunal.
8. Redactar y remitir las notas y demás documentos aprobados por la junta.
9. Recibir y archivar la correspondencia y demás documento de la junta.
10. Firmar conjuntamente con el Presidente, las resoluciones.
11. Realizar cualquier otra función que le sea asignada por la Junta Comunal.

Cuando en alguna reunión no asista el secretario titular, hará las veces de secretario interno uno de los miembros de la mesa directiva.

Artículo 14: Son funciones del tesorero las siguientes:

1. Llevar la contabilidad y movimiento financiero.
2. Firmar las cuentas bancarias con el presidente
3. Girar contra los fondos de la junta comunal en conjunto con el presidente.
4. Presentar informe de gestión que le sean requeridos por la directiva.
5. Velar por el cumplimiento de los procedimientos exigidos por la Contraloría General de la República para el uso de los fondos de la Junta Comunal.
6. Presentar declaración jurada al inicio de sus funciones.
7. Cualquiera otra que determine la Junta Comunal.

Artículo 15: Son funciones del Fiscal:

1. Asistir a las reuniones convocadas.
2. Supervisar inmediatamente y en cualquier tiempo, las operaciones realizadas por la Junta Local al cual pertenece.
3. Recibir e investigar la quejas formuladas por cualquier ciudadano de la comunidad e informar en las reuniones de la Junta Local.
4. Colaborar con los demás miembros en el desempeño de sus funciones.

Artículo 16: son funciones del Vocal:

1. Informar a las comisiones de trabajo sobre las decisiones que tomen los miembros de la Directiva en los diferentes asuntos atribuidos a la junta comunal.
2. Integrar las comisiones de trabajo
3. Representar a la Junta Comunal cuando así le sea asignado.
4. Suplir la ausencia de algún miembro de la Junta comunal cuando sea requerido.

Artículo 17: Está prohibido a los miembros de la Junta Comunal lo siguiente:

1. Pedir, solicitar o exigir coimas para el trámite de competencia de la junta y que sean sometidos a su consideración.
2. Utilizar el cargo para hostigar, amenazar a los vecinos o moradores del corregimiento en abuso del cargo.

CAPITULO TERCERO De las fuentes de Ingreso y manejo de sus fondos

Artículo 18: Las fuentes de ingresos de la Junta Comunal serán las siguientes:

1. El producto de sus actividades económicas que no estén al margen de la ley.
2. Las herencias, legados y donaciones que serán aceptadas a beneficio de inventario.
3. Las partidas presupuestarias que le asigne el Gobierno central, el Consejo Provincial y el municipio respectivo.
4. Cualquiera otra permitida por la ley.

Artículo 19: Las herencias y legados que recibe la Junta Comunal, por medio de personas natural o jurídica y las actividades económicas que realice, estarán exentas de impuestos nacionales.

Las donaciones que se hagan a la Junta Comunal serán deducibles para los efectos del Pago del Impuesto sobre la renta.

Artículo 20: Los fondos de la Junta Comunal se depositarán en Banco Oficial, excepto cuando el beneficio del crédito haya sido obtenido en otros bancos.

Podrán girar tales fondos, el Presidente de la Junta Comunal, como representante Legal, el Tesorero de la misma y un funcionario designado por la Contraloría para tal fin.

Artículo 21: La Junta comunal llevará obligatoriamente el registro de la contabilidad, conforme a las normas y procedimientos que señale la Contraloría General de la República, la cual fiscalizará sus operaciones.

CAPITULO CUARTO De las reuniones de la Junta Comunal

Artículo 22: Las reuniones de la Junta Comunal se realizarán no menos de una (1) vez al mes, tal como establece el numeral 1, del artículo 3 del presente reglamento, en la fecha y hora acordada por sus miembros, su duración será de dos (2) horas, pudiendo extenderse hasta concluido el orden del día, si así lo decidieran su miembros a través de votación por mayoría de ellos.

El lugar de las reuniones será la sede de la Junta comunal, pero podrán efectuarse en cualquiera de los barrios o comunidades de común acuerdo entre los miembros, para impulsar actividades o atender problemas específicos que surjan en el desarrollo de sus actividades. En estas reuniones participarán los presidentes de las distintas comisiones y dará cortesía de Sala a los ciudadanos cuando así lo soliciten.

Artículo 23: Las reuniones Extraordinarias serán convocadas a solicitud de tres (3) de sus miembros, para tratar los asuntos de urgencia o solicitud del presidente.

Artículo 24: Cuando el Presidente haga el primer llamado a lista, en la hora señalada en este Reglamento para comprobar la existencia de quórum y no esté presente la mitad más uno (1), el Presidente podrá realizar hasta dos (2) llamados en periodo de treinta (30) minutos cada uno, hasta que quede conformado el quórum.

Artículo 25: Cuando por alguna circunstancia no pueda celebrarse la reunión ordinaria en el día señalado en este Reglamento, la junta puede disponer su celebración otro día de la semana.

Artículo 26: Los miembros de la Junta podrán ausentarse legalmente de las reuniones cuando presentan excusas escrita al Presidente, por las causas que se indican:

1. Enfermedad
2. Duelo
3. Licencia concedida por la Junta
4. Motivos familiares o laborales

Artículo 27: El debate de los proyectos de Resoluciones y demás asuntos sometidos a consideración de la Junta, se realizará siguiendo el orden aprobado en el Orden del Día.

Artículo 28: El orden del Día será elaborado por el Presidente con el secretario y tendrá el siguiente contenido:

1. Verificación de quórum.
2. Invocación religiosa.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Consideración y aprobación del acta anterior
5. Lectura de correspondencia.
6. Consideración de los proyectos de Resoluciones o temas contemplados en la agenda.
7. Lo que propongan los miembros.
8. Clausura.

Artículo 29: El Presidente ordenará la verificación del quórum, el secretario verificará si existe o no quórum. El Presidente declara el inicio de la reunión y somete a consideración el "ORDEN DEL DIA", para que se aprobado en su propuesta original o con modificaciones.

Artículo 30: Las decisiones de carácter oficial de la Junta Comunal se harán mediante Resoluciones y será suceptible del Recurso de Reconsideración.

Las propuesta de resolución serán aprobadas por mayoría absoluta, es decir la mitas más (1) de los miembros.

Artículo 31: La Junta, adoptará sus decisiones mediante votación ordinaria y votación nominal.

La votación ordinaria se efectuará de la siguiente forma: El Presidente dirá "Los miembros que esten de acuerdo sirvanse levantar la mano". Estos permanecerán con la mano levatada, hasta que el Secretario cuente en voz alta los votos afirmativos y exprese públicamente los resultados. Inmediatamente de igual manera despues de ser requeridos por el Presidente, los miembros que estén por la negativa, levantarán la mano permaneciendo con la mano en alto mientras Secretaría cuenta los votos negativos. Finalmente el Secretario dará el resultado de la votación.

La votación nominal, se efectuará de la siguiente forma: a pedido del Presidente, el Secretario llamará a lista a cada miembro, quien indicará si esta a favor o en contra, indicando "Si o No". En caso de elección cada miembro anunciará claramente el nombre del candidato de su elección, en el caso que participen dos o mas candidatos, de ser un solo candidato se optará por la votación ordinaria.

Artículo 32: Aprobada la resolución, la misma será suscrita por el Presidente y el Secretario quiénes harán la promulgación que corresponda.

Artículo 33: La Junta Comunal llevará el registro de las reuniones celebradas en el libro de actas acreditados para tal fin.

COMISIONES DE TRABAJO Sección 1

Tipo de Constitución de las Comisiones Artículo

34: Las comisiones de la Junta comunal serán.

1. Permanentes
2. Accidentales

Artículo 35: Las comisiones permanentes estarán constituidas por un mínimo de cuatro (4) miembro y serán presididas por un miembro de la Junta Comunal elegido entre todos los miembros, las otras cuatro (4) posiciones serán designadas por el representante de Corregimiento.

Artículo 36: Las Comisiones permanentes son:

1. Comisión de Desarrollo social, que atenderá aspectos relativos a la salud, vivienda y educación.
2. Comisión de Finanzas.
3. Comisión de Ambiente.
4. Comisión de Protección Civil.

SECCION 2 Funciones de la Comisiones

Artículo 37: La Comisión de Desarrollo social tendrá las siguientes funciones: a.

Salud:

1. Desarrollar y promover programas de salud pública en coordinación con las autoridades de salud.
2. Rendir informe al Presidente de la Junta Comunal de todas las actividades y gestiones relacionadas al tema de salud.

b. Vivienda:

1. Celebrar en conjunto con la Juntas de Desarrollo Local, reuniones de trabajo, para gestionar soluciones de problemas comunitarios.
2. Analizar la problemática relativa a la tenencia de la tierra en algunas comunidades del corregimiento, para promover, organizar y gestionar la legalización de terrenos ocupados por familias que viven en pobreza o pobreza extrema.

c. Educación:

1. Coordinar con las direcciones de los planteles educativos que operen en el corregimiento, así como las respectivas Asociaciones de padres de familia, reuniones de trabajo para evaluar las necesidades prioritarias en cada centro educativo y gestionar las respuestas a dichas necesidades.

2. Promover el fomento de la educación, cultura y deporte en el corregimiento.
3. Gestionar las ayuda para estudiantes de escasos recursos económicos. ç

Artículo 38: La comisión de finanzas tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar el proyecto de presupuesto que presentará anualmente el Presidente de la Junta Comunal y hacer las recomendaciones pertinentes.
2. Promover y organizar actividades de autogestión para mejorar los ingresos de la junta comunal, las cuales deben ser aprobados por la mayoría de los miembros de la Junta Comunal.
3. Estudiar el informe económico que deberá presentar el Tesorero, junto con el Contable de la Junta Comunal, ante la directiva de esta y hacer las observaciones pertinentes.

Artículo 39: Son funciones de la Comisión de ambiente las siguientes:

1. Estudiar los asuntos relacionados con el ambiente en general, el Régimen ecológico y el ordenamiento territorial del corregimiento, así como presentar el informe respectivo a la Junta Comunal, a fin de que se haga le coordinación con las instituciones correspondientes.
2. Promover la preservación y protección de la flora, Fauna, recursos hídricos del Corregimiento.
3. Velar por la correcta disposición de los derechos sólidos.
4. Organizar compañías de reforestación y limpieza de ríos, quebradas y arroyos en el corregimiento.
5. Evaluar las quejas que se presenten ante la Junta Comunal relacionadas al sistema ecológico, a fin de encontrar posibles soluciones a los problemas ambientales.

Artículo 40: La comisión de Protección civil tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar con las autoridades de protección civil, actividades y medidas de prevención ante desastres naturales.
2. Organizar el Comité de Protección Civil de la Junta Comunal.
3. Coordinar todas las acciones con Protección Civil ante eventos de fuerza mayor o caso fortuito, que ponga en peligro la salud e integridad de los miembros de la comunidad.

Artículo 41: El representante de Corregimiento podrá nombrar las Comisiones Accidentales, que serán todas aquellas que se requieran para establecer en un momento determinado para la realización de gestiones especiales, con carácter breve y eventual; llevarán el nombre asignado por la mayoría de los miembros de la Junta Comunal.

Las Comisiones Accidentales estarán conformadas por cuatro (4) miembros y serán presididas por un miembro de la Junta Comunal.

CAPITULO QUINTO DE LA JUNTA DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 42: El Consejo Municipal estableció los parámetros para la conformación de las comunidades y elección de las Juntas de Desarrollo local en cada corregimiento.

Artículo 43: La junta comunal obligatoriamente debe organizar una (1) Junta de Desarrollo local en cada comunidad, como forma de expresión de participación ciudadana.

El reglamento interno de la Junta Comunal regulará la forma en que se desarrollarán los procesos de escogencia de la directiva de la Junta de Desarrollo local.

Para ello la junta comunal deberá realizar las siguientes actividades:

1. Establecer un calendario de elección en el corregimiento.
2. Realizar la debida convocatoria y la divulgación para que la comunidad participe y presente (2) o más propuestas para escoger la Junta de Desarrollo local
3. Organizará un Comité de elecciones, como un organismo temporal ad honorem, para normar el proceso de elección de la junta de desarrollo local.

Artículo 44: Podrán formar parte de las directivas de las Juntas de Desarrollo local todos los habitantes del corregimiento mayores de dieciocho (18) años de edad, quienes serán electos para un periodo de dos años y medio, sin derecho a reelección.

Artículo 45: La Junta de Desarrollo Local es el organismo auxiliar con que cuenta la Junta Comunal, que permite a todos los habitantes del corregimiento y del distrito su participación activa en la toma de decisión para la organización, coordinación, planificación y ejecución de desarrollo integral de sus comunidades y corregimientos y distritos.

Artículo 46: La Juntas de Desarrollo Local estará compuesta por 11 miembros

1. Presidente
2. Un vicepresidente
3. Un secretario
4. Un subsecretario
5. Tesorero
6. Sub Tesorero
7. Un fiscal
8. Un vocal
9. Un representante de la organización comunitarias en temas ambientales
10. Un representante de la organización comunitaria de personas en condiciones de discapacidad.
11. Un representante de la red comunitaria u otra organización comunitaria que se dedique al ordenamiento territorial

Artículo 47: Estas son las funciones establecidas:

- 1 Participar en el diagnóstico y la ejecución del Plan estratégico del corregimiento
2. Participar obligatoriamente con todas las organizaciones, públicas y privadas, en la ejecución de obras de desarrollo que realicen las comunidades.
3. Promover la participación de las comunidades, en la definición de prioridades y proyectos, así como la contribución ciudadana en la ejecución de los programas.
4. Promover el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad civil del área territorial.
5. Realizar, por lo menos dos (2) veces al año, asambleas de vecinos para coordinar y aprobar sus planes de trabajo.
6. Contribuir en la organización de los vecinos a través de la asociación, cooperativismo y otras formas autóctonas de vida colectiva comunitaria
7. Desarrollar programas de gestión ambiental.

- 8 Organizar entre los miembros de las comunidades las actividades necesarias, para que participen Juntos en la solución de los problemas de la comunidad.
9. Participar y rendir cuentas en los cabildos abiertos, consejos consultivos y rendición de cuentas que realicen las juntas comunales, el municipio y la gobernación.
10. Apoyar a programas de educación popular que erradiquen el analfabetismo y el uso de drogas ilícitas en el área y promuevan la cultura democrática.
11. Organizar las actividades que permitan recaudar fondos para participar económicamente en la solución de problemas de la comunidad.
12. Contribuir en la realización de las Consultas ciudadanas en los Municipios y en la Junta Comunal.
13. Abrir cuentas bancarias en un banco oficial, con autorización de la Junta comunal, y presentarles informes financieros y mensuales. Los fondos depositados en dichas cuentas solo podrán ser utilizados para las obras de la comunidad previa autorización de la Junta Directiva.
14. Elegir, entre sus miembros, a un representante acreditado que conformará la Junta de Desarrollo Municipal y asistirá con derecho a voz a las sesiones del Consejo Municipal.
15. Llevar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que realicen.
16. Presentar un informe trimestral de su gestión al Presidente de la Junta comunal.
17. Apoyar programas de protección integral de la niñez.
18. Participar en los consejos consultivos y la rendición de cuentas distritales.
- 19-Realizar cualquier otra que le permita la Ley y el Reglamento Interno de funcionamiento dentro del cual, entre otras materias, se establecerán las funciones de su Junta directiva.

Artículo 48: Las Juntas de Desarrollo Locales serán por nomina completa, presentada por la comunidad mediante propuesta formal.

La nómina deberá presentarse indicando el nombre completo y cargo que ocupará en cada posición dentro de la directiva de la Juntas de Desarrollo Locales.

Artículo 49: Se establecerá una comisión de elecciones, la cual estará integrada por vecinos de las comunidades de la siguiente manera:

1. Presidente.
2. Secretario.
3. Fiscal.

Artículo 50: El día de la elección el presidente de la Comisión de Elecciones, le corresponderá anunciar el inicio y cierre de elecciones. El secretario informará de la metodología de elección que será supervisada por el Fiscal.

Artículo 51: Esta Comisión de elecciones tiene las siguientes funciones:

1. Redactar y aprobar el Reglamento de las Elecciones.
2. Establecer el horario de la elección.
3. Recibir las nóminas de los candidatos. Las propuestas de nóminas deben ser sustentadas por un vocero de la comunidad, que señala los méritos y cualidades Participantes para ejercer esos cargos.
4. Ordenar la suspensión de la elección si se dan hechos que atenten contra la seguridad del proceso.

5. Realizar el conteo de votos
6. Proclamar la nómina vencedora o integrantes elegidos en cada cargo.

Artículo 52: Podrán votar en la elección todos los vecinos de las comunidades, mayores de 18 años. Para poder ejercer el voto debe ser ciudadano mayor y residir en la comunidad de dicha elección

Artículo 53: En caso de empate, un integrante asignado de cada nomina postulada elegirá un lado de una moneda de veinticinco centésimos y será el Presidente del Comité de Elecciones quien lanzará la moneda al aire con la anuencia de todos los presentes, una vez se pueda observar el lado de la moneda visible al público resultará ganadora la nómina que haya elegido ese lado de la moneda.

Artículo 54: De existir una sola nómina completa postulada, se someterá a votación, la cual se salir con más votos a favor que en contra, se entenderá por aclamación que ha sido aprobado por la comunidad.

Artículo 55: Se levantará el Acta de Promulgación para declarar la nómina ganadora en este caso. Concluido el proceso de votación, la Comisión de Elecciones pasará a realizar el conteo de los votos. Concluida esta fase se hará el anuncio del resultado el Presidente, el secretario y tres (3) testigos de la comunidad.

La proclamación oficial la hará el Presidente de la Comisión de Elecciones.

Artículo 56: Las Juntas de Desarrollo Locales es tomarán posesión y se instalará el mismo día de su escogencia; será juramentada por el Presidente de la Junta Comunal, quien deberá acreditarle ante la Secretaría General de la Alcaldía.

Artículo 57: La Juntas de Desarrollo Locales y las comisiones organizadas por las Juntas Comunales no tendrán Personería Jurídica.

Artículo 58: El presidente o vocero de la Junta de Desarrollo Local, participara de las sesiones de la Junta Comunal, con derecho a voz.

Artículo 59: Las Juntas de desarrollo Locales podrán convocar a reuniones cada treinta días (30), para tratar los temas de interés para la comunidad y coordinar la ejecución de los planes y actividades en conjunto con la Junta Comunal.

CAPITULO SEXTO

De las Comisiones

Artículo 60: Cualquier morador de la comunidad que resida en ella y cumpla con los requisitos que se exigen para los integrantes de las Juntas de Desarrollo Locales, podrá integrar las comisiones de trabajo de la Junta Comunal.

Las comisiones de trabajo serán:

1. Comisión de Finanzas
2. Comisión de Servicios Públicos
3. Comisión de Educación, Cultura y Deportes
4. Comisión de Salud y Asistencia Social
5. Comisión de Integridad y Transparencia
6. Comisión de Asuntos Ambientales

También podrán crearse otras comisiones permanentes o casuales según lo disponga la Junta.

Artículo 61: Los integrantes de las Juntas de Desarrollo Locales, perderá su condición de tal, cuando ocurra cualquier de las casuales que se describen:

1. Renuncia.
2. Muerte.
3. Cambiar de residencia, domicilio y negocio a otro corregimiento.
4. Incapacidad física que haga imposible su participación.
5. Condenado por delito doloso.
6. Inasistencia de por lo menos tres (3) reuniones ordinarias de manera consecutiva, de la Junta o más de seis (6) en el año.

La comprobación de estos hechos se verificará mediante las pruebas documentales legalmente que se presenten, dando lugar a la declaración de la vacante, de manera que se pueda escoger un nuevo integrante.

Artículo 62: Los integrantes de las Junta de Desarrollo Locales, podrán ausentarse legalmente de las reuniones cuando presente excusa escrita al Presidente, por las causas que se indican:

1. Enfermedad.
2. Duelo.
3. Licencia concedida por la Junta.
4. Motivos laborales y sociales.

Artículo 63: Esta resolución entrará a regir a partir de su aprobación por parte de los integrantes de la Junta Comunal.

Artículo 64: Enviar a la Gaceta Oficial de Panamá para su publicación.

Dado en el Corregimiento de Finca 4, a los 11 días del mes de Agosto de 2024.

V.G.

H.R. Presidente

Mateo Morales G.

Fiscal

Jbeth Castillo

Secretario

David S. González J.

Tesorero

Gregorio De la H.

Vocal